



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2017-00405-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN, informándole que el curador de la interdicta solicitó revisión de la sentencia de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 20 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94090bdf952cd76ae5aff99b059c4e77e805843c3f7f2c3d0de3e55d548df8f**

Documento generado en 20/10/2023 07:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2017-00405-00

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el curador de la interdicta solicitó revisión de la sentencia de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

A partir del 27 de Agosto de 2021 entró en vigencia la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO y de acuerdo al Artículo 56 de la mencionada Ley, es menester la revisión de todos los procesos de Interdicción con sentencia anterior a la promulgación de la mencionada Ley, con el fin de permitir el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con limitaciones.

El artículo 6º contempla la presunción que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos; eliminando así la declaración de interdicción judicial, debiéndose entender como "apoyos", según el canon 3º, aquellos tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. (CSJ STC15977-2019, 26 nov. 2019, rad. 00191-01).

En el presente proceso este Despacho mediante sentencia de fecha 17 de Julio de 2018 decretó la interdicción judicial a la señora OLGA ORTIZ BARRETO y nombró como su curador al señor JHON HANNER GODOY ORTIZ.

Tomando en cuenta lo establecido por el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es procedente ordenar la revisión del presente proceso para proceder a anular la sentencia de interdicción y en caso de necesitarlo el Juzgado le adjudique un apoyo o apoyos a la persona con discapacidad.

Se procederá entonces a citar a la interdicta señora OLGA ORTIZ BARRETO y al curador de esta JHON HANNER GODOY ORTIZ, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si la señora OLGA ORTIZ BARRETO requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación.

El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia de la interdicta señora OLGA ORTIZ BARRETO en la Manzana H Casa 2 Barrio Brisas de la Sierra, de la ciudad de Santa Marta (Magd.).

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

2.- CITAR a la interdicta señora OLGA ORTIZ BARRETO y al curador de esta JHON HANNER GODOY ORTIZ, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si la señora OLGA ORTIZ BARRETO requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación. El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia de la interdicta señora OLGA ORTIZ BARRETO en la Manzana H Casa 2 Barrio Brisas de la Sierra, de la ciudad de Santa Marta (Magd.). Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct.20/23



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 177

Fecha: 23 de Octubre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
20 de Octubre de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5e49bd04e061a8939d7dff6578373205b8425c2b220c5328797e2fe61afbc8**

Documento generado en 20/10/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>